

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.024

5 de noviembre de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente
Coronel Carlos Molina, Gerente General
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal
Sr. Alfredo Barra, Gerente Operaciones Moneda Extranjera
Sr. Enrique Huidobro, Subgerente Control de Operaciones
Sr. Hipólito Lagos, Gerente Operaciones Internas
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Estudios subrogante
Sr. Alberto Blanco, Jefe Departamento Monetario
Sr. Gabriel Armas, Prosecretario
Sra. Francisca Infante, Secretaria
Srta. Mariela García, Secretaria

ASOCIACION DE JUBILACIONES Y MONTEPIOS PARA LOS EMPLEADOS
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE. - Estadio Banco. -

El señor Eugenio Mandiola manifiesta que en diciembre de 1974 el Banco Central compró el Estadio ubicado en Príncipe de Gales N°s. 5892 y 6030, que era de propiedad de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, a un precio de \$ 1.018.542,98 que ya fue cancelado al contado.

El señor Mandiola agrega que la Fiscalía presenta en esta oportunidad una fórmula legal correcta para finiquitar esta compra, reemplazando el Acuerdo de Sesión N° 84 (N° 2.452) del 4 de diciembre de 1974, referente a esta misma materia.

Al respecto, el Comité Ejecutivo adopta el Acuerdo sobre Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile - Estadio Banco, que se adjunta a la presente Acta.

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES. - Publicidad. -

El Secretario General solicita la ratificación del Comité Ejecutivo para la cancelación de \$ 27.000. - a Radio Nacional de Chile, correspondiente al mes de noviembre, por propaganda de los Certificados de Ahorro Reajustables; y además la autorización para contratar, por la misma suma, propaganda para el mes de diciembre de 1975.



Sobre el particular, el Comité Ejecutivo ratifica la entrega de la suma de \$ 27.000. - a Radio Nacional de Chile, valor que corresponde a propaganda de los Certificados de Ahorro Reajustables que se efectuará en el mes de noviembre de 1975.

Asimismo, se aprueba una suma similar (\$ 27.000. -) para el mes de diciembre de 1975.

CUENTAS TRANSITORIAS EN MONEDA CORRIENTE Y MONEDA EXTRANJERA. - Prórroga. -

Se autoriza una prórroga hasta el 22 de diciembre de 1975 para que la comisión designada en Sesión N° 1.004 de fecha 31 de julio de 1975, presidida por el Subgerente de Contabilidad y Administración, señor Emiliano Rojas E., formule soluciones de liquidación de las partidas que se mantienen pendientes desde largo tiempo en cuentas transitorias, tanto en moneda corriente como en moneda extranjera.

PERSONAL. -

a) Término de Contratos de Trabajo. -

Modificado Sesión 1140 p. 8
El Comité Ejecutivo resuelve modificar el Acuerdo sobre esta materia adoptado en Sesión N° 1.014, de fecha 17 de septiembre de 1975, en el sentido de que el plazo para hacer uso de las disposiciones de dicho Acuerdo se prorroga hasta el 30 de junio de 1976.

b) Sra. Yolanda Valdés Vea. -

Con fecha 3 de septiembre de 1975 el Banco puso término al Contrato de Trabajo mantenido con la señora Yolanda Valdés Vez, por la causal establecida en el N° 6 del Art. 2° de la Ley N° 16.455 (no concurrencia al trabajo), por no haberse presentado a sus labores habituales desde el día 18 de agosto hasta la fecha en que se adoptó el Acuerdo.

El Comité Ejecutivo, en conocimiento de la petición de la afectada por carta que hizo llegar al señor Gerente General, acuerda otorgarle una indemnización voluntaria equivalente a un mes por año de servicios prestados al Banco, dejando constancia que esta indemnización se otorga por gracia, ya que la causal de despido aplicada por el Banco es imputable por entero a esta ex-funcionaria y se ajusta a la ley.

De la indemnización que le corresponde a la Sra. Valdés, deberá descontarse las deudas insolutas que ella mantiene con el Banco, firmando un finiquito para el resguardo de los derechos de la Institución.

GERENCIA DE OPERACIONES INTERNAS. - Ratificación. -

El Comité Ejecutivo ratifica los préstamos otorgados por la

Banco Central, para atender préstamos de fomento Convenio BID.

El refinanciamiento asciende a un 37% de este margen y sobre el incremento de préstamos a partir del 1° de febrero de 1975. Agrega el señor Lagos, que el Banco del Estado lleva utilizado casi la mitad del crédito, o sea, US\$ 10,4 millones aproximadamente.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar el aumento de \$... 30.000.000. - del margen autorizado al Banco del Estado de Chile, con derecho a refinanciamiento con este Banco Central, de los créditos que conceda para atender préstamos de fomento Convenio BID.

EXPANSION CREDITICIA. - Noviembre de 1975. -

El señor Hipólito Lagos informa que se comunicó al sistema bancario la expansión de colocaciones correspondiente al mes de noviembre de 1975. Por concepto de Crédito Agrícola por Pauta, los bancos comerciales y el Banco del Estado tendrán un margen de \$ 45.000.000. -

El Banco Central refinanciará el 100% de los créditos que los bancos otorguen por Crédito para la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo, con un máximo de \$ 4.727.600. - Asimismo, por concepto de Crédito de Reforestación, el Banco Central refinanciará el 100% de los incrementos de los créditos que los bancos mencionados anteriormente más el Banco de Fomento Regional del Bío-Bío, otorguen para la temporada 1975-1976, con un máximo de \$ 3.000.000. -

El Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, acuerda la siguiente expansión de colocaciones para los bancos en el mes de noviembre de 1975:

1. - Los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile, tendrán un margen de expansión de las colocaciones por concepto de Crédito Agrícola por Pauta de \$ 45.000.000. -

Esta expansión será refinanciada en un 100% por el Banco Central de Chile, a una tasa de interés del 120% anual, modalidad de cobro vencido.

2. - El Banco Central refinanciará durante el mes de noviembre, el 100% de los créditos que los bancos otorguen bajo la modalidad Crédito para la adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo, con un máximo de \$ 4.727.600. -, para todo el sistema bancario.
3. - El Banco Central refinanciará durante el mes de noviembre el 100% de los incrementos de los créditos que los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile y el Banco de Fomento Regional del Bío-Bío, otorguen bajo la modalidad Crédito de Reforestación, temporada 1975-1976, con un máximo de \$ 3.000.000. -
4. - Los bancos que no hubieren ocupado sus cuotas correspondientes a meses anteriores en los créditos mencionados, podrán utilizarlos en su totalidad.

_____ - Modificación. -

El Gerente de Operaciones Internas solicita la autorización del Comité Ejecutivo para aumentar en un año, el plazo otorgado a la Empresa _____, _____ por créditos a 5 años, destinados a cancelar deudas con los _____ y _____, ascendentes a \$ 669.300.- y \$ 669.785.- respectivamente, más reajustes e intereses.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda modificar el punto N° 2 del Acuerdo tomado en Sesión N° 1.013 del 10 de septiembre de 1975, referente a _____, que dice lo siguiente:

- 2.- Autorizar a los Bancos Comerciales y Banco del Estado, refinanciamientos de créditos que concedan a la empresa _____, bajo la modalidad Bienes de Capital y/o Desarrollo, a fin de que esa Empresa cancele a los Bancos _____ y _____, las obligaciones reajustables de \$ 669.300.- y \$ 669.785.- respectivamente, más los reajustes e intereses que adeudan.

El crédito será a 5 años plazo, se considerará al margen de las colocaciones controladas y será refinanciado por el Banco Central de Chile, al 7% de interés anual sobre capital reajustado y se amortizará en 5 cuotas anuales iguales del 20% cada una más reajuste cuota e intereses sobre capital reajustado.

Por el siguiente:

- 2.- Autorizar a los bancos comerciales y Banco del Estado, refinanciamientos de créditos que concedan a la empresa _____, _____, bajo la modalidad Bienes de Capital y/o Desarrollo, a fin de que esa empresa cancele a los Bancos _____ y _____, las obligaciones reajustables de \$ 669.300.- y \$ 669.785.- respectivamente, más los reajustes e intereses que adeudan.

El crédito será a seis años plazo, con uno de gracia, se considerará al margen de las colocaciones controladas y será refinanciado por el Banco Central de Chile, al 7% de interés anual sobre capital reajustado y se amortizará en cuotas trimestrales iguales.

_____ - Pago de deudas. -

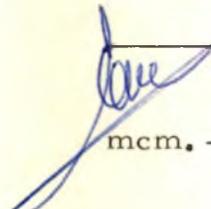
El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto Ley N° 1.022 y de conformidad con las facultades que le confiere su Ley Orgánica, acuerda la siguiente fórmula de pago para la consolidación de las deudas que _____ y Fabrilana Empresa del Estado mantienen con este Banco Central de Chile:

- 1.- Deuda con Bancos Norteamericanos, subrogada por el Banco Central al suscribir un Convenio de Refinanciamiento el 1° de abril de 1972.

Deuda original	US\$	474.612,11
Abonos efectuados	US\$	<u>130.561,01</u>
Saldo	US\$	344.051,10
		xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



- a) Capitalizar los intereses devengados por la deuda de US\$ 344.051,10 en 1.216 días (1.4.72 al 31.7.75), al 13,94% anual, que ascienden a US\$ 159.781,47.
 - b) Conceder a [REDACTED], un plazo de cinco años, con uno de gracia, para el pago de US\$ 503.832,57 en ocho cuotas semestrales, venciendo la primera el 1° de febrero de 1977 y la última el 1° de agosto de 1980.
- 2.- Crédito concedido en Sesión N° 94 (N° 2.462) del 12 de febrero de 1975 por Fr.F. 848.208,91.
- a) Capitalizar los intereses devengados por la deuda de Fr.F. 848.208,91 en 172 días (10.2.75 al 31.7.75), al 13,94% anual, que ascienden a Fr.F. 55.718,73.
 - b) Conceder a Fabrilana S.A. un plazo de cinco años, con uno de gracia, para el pago del importe de Fr.F. 903.927,64 en ocho cuotas semestrales, venciendo la primera el 1° de febrero de 1977 y la última el 1° de agosto de 1980.
- 3.- Ambas deudas devengarán intereses a la tasa del Prime Rate más 3% anual, vigente al primer día hábil de cada trimestre, a partir del 1° de agosto de 1975 y se pagarán semestralmente, incluso durante el período de gracia.
- 4.- Para documentar el pago de estas obligaciones, [REDACTED], deberá suscribir los documentos correspondientes, encomendándose a Fiscalía la redacción de los mismos.


mcm. -

Normas sobre Coberturas - Memorandum N° 252 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente señor Alfredo Barra sometió a la consideración del Comité Ejecutivo el proyecto de las Normas sobre Coberturas que ha preparado la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera y que forma parte del Compendio de Normas sobre Operaciones de Cambios Internacionales aprobado en la Sesión N° 1019. Este proyecto, añadió, fué analizado en conjunto con Fiscalía, la Gerencia de Estudios y la Gerencia de Comercio Exterior y posteriormente fué revisado por el señor Fiscal quien le hizo a su vez algunas correcciones.

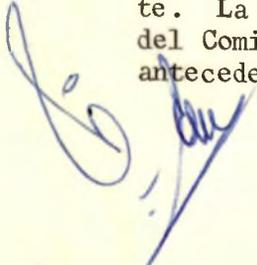
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar las Normas sobre Coberturas cuyo texto se acompaña a la presente Acta y que constituyen el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.

Resolvió igualmente el Comité Ejecutivo que a contar de la fecha de publicación de estas normas en el Diario Oficial, quedan derogados todos los acuerdos y Circulares de carácter general o especial que hayan reglamentado sobre coberturas y las modalidades y procedimientos para efectuar tales operaciones.

Solicitudes de reconsideración de multas aplicadas por incumplimiento Convenios de blanqueo de divisas conforme Decreto Ley N° 110 - Memorandum N° 253 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente señor Barra dió cuenta de una nómina que contiene proposiciones de la Comisión creada en la Sesión N° 998 para el estudio de solicitudes de reconsideración de multas aplicadas por incumplimiento de convenios de blanqueo de divisas y que integran los señores Eugenio Mandiola y José Luis Granesse.

Al respecto, el señor Eugenio Mandiola expresó que uno de los casos analizados por la Comisión corresponde al del señor [REDACTED] a quien se aplicó en la Sesión N° 1000 una multa de US\$ 10.870.- por el incumplimiento de dos convenios de blanqueo del D.L. N° 110 por las sumas de Pesetas 30.000.000.- y US\$ 480.000.-, cuya reconsideración está solicitando. Según explica el interesado, las divisas declaradas iban a ser percibidas por él como comisión por la negociación de diversos créditos que firmas extranjeras que representa otorgarían a Chile y otros países latinoamericanos. Estas negociaciones fueron demorando, lo que lo obligó a solicitar diversas prórrogas que le fueron concedidas, pero ahora le ha comunicado un abogado español que fracasó una negociación a realizarse con Argentina por valor de US\$ 500.000.000.-, lo que le impediría cumplir con su obligación de blanqueo. Agregó el señor Mandiola que nuestra Fiscalía ha desprendido de estos antecedentes que el señor [REDACTED] no pretendía normalizar una situación cambiaria irregular sino que acoger a los beneficios del blanqueo el producto de sus comisiones y ha concluido que no existiría inconveniente en rebajar la multa impuesta en los términos que la Comisión estimare procedente. La Comisión, sin embargo, ha resuelto elevar este problema a resolución del Comité Ejecutivo sin una proposición de su parte, por estimar que los antecedentes proporcionados son insuficientes para ello.



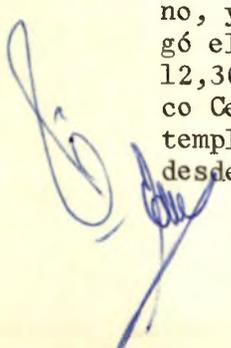
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y luego de un cambio de ideas sobre el particular acordó dejar pendiente la apelación del señor [redacted], a la espera del resultado de conversaciones que sostendrá con él el señor Fiscal.

Por lo que dice relación con las demás solicitudes de reconsideración contenidas en la nómina de que se trata, el Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones formuladas por la Comisión a su respecto, resolviendo por tanto lo que sigue:

- 1° Dejar sin efecto la multa de US\$ 1.087.- aplicada en la Sesión N° 1000 al señor [redacted] por el incumplimiento parcial del Convenio de blanqueo N° 83 por US\$ 30.000.- suscrito en conformidad al D.L. N° 110, debido a que liquidó casi la totalidad de lo prometido, condonando el saldo de US\$ 5.715,44. Además, se acordó no cobrar el 10% de interés penal por haberse acreditado que el atraso no fué de su responsabilidad.
- 2° Dejar asimismo sin efecto la multa de US\$ 12.500.- aplicada en la Sesión N° 1018 al señor [redacted] por incumplimiento del Convenio de blanqueo por igual cantidad suscrito en conformidad al D.L. N° 110, previa presentación por su parte, antes del 31 de diciembre próximo, del comprobante de depósito por US\$ 12.500.-
- 3° Rechazar la reconsideración solicitada por el señor [redacted] a la multa de US\$ 1.087.- que se le aplicó en la Sesión N° 1000 por no haber dado cumplimiento total al Convenio de blanqueo por US\$ 9.400.- suscrito conforme al D.L. N° 110.
- 4° Dejar finalmente sin efecto la multa de US\$ 5.217.- aplicada en la Sesión N° 1000 al señor [redacted] por el incumplimiento parcial del Convenio de blanqueo por US\$ 5.000.- suscrito conforme al D.L. N° 110, condonando el saldo de US\$ 2.634,96 debido a que el afectado demostró documentadamente su imposibilidad de cumplir con el total declarado. Además, se acordó no cobrar el 10% de interés moroso al señor [redacted].

[redacted] - Contratación crédito de The Deltec Banking Corporation Ltd. - Memorandum N° 254 de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

Hizo presente enseguida el Gerente señor Alfredo Barra que la firma del rubro está solicitando autorización para contratar y hacer uso de un crédito por US\$ 1.500.000.- obtenido de The Deltec Banking Corporation Ltd. de Londres, a 18 meses plazo, amortizable en 3 cuotas iguales a los 6, 12 y 18 meses de su otorgamiento, con el interés del Libo más un 2,5% anual, una comisión del 2% sobre el capital y el aval del Banco del Estado de Chile. Según la interesada, este crédito tiene por objeto atender necesidades de caja derivadas de errores de predicción en rinde y demanda de trigo, ya que se estimó un rinde para la cosecha 1974-75 inferior al que realmente se produjo, originándose por otra parte una restricción de demanda y baja de las compras. Esta situación no pudo solucionarse por la vía del crédito interno, ya que las gestiones que realizó en tal sentido no fructificaron. Agregó el señor Barra que la tasa interna de retorno de esta operación es de 12,36%, de modo que excede en 1,985 la tasa usualmente aceptada por este Banco Central. Además, el plazo de amortización es inferior al de 18 meses contemplado en las normas, ya que el primer pago debe realizarse a los 6 meses desde el otorgamiento del crédito. No obstante, concluyó, trae esta solici



tud a consideración del Comité Ejecutivo en vista de los argumentos expuestos por los interesados.

Considerada esta materia, el Comité Ejecutivo acordó aprobar la petición formulada por [redacted] y autorizarle la contratación y uso del crédito de que se trata en las condiciones solicitadas.

A raíz de esta autorización y teniendo en cuenta que hay solicitudes de crédito similares pendientes o rechazadas por no cumplir con el plazo mínimo de amortización de 18 meses, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Gerente señor Barra que consulte a los afectados y si en el curso de la semana no han obtenido mejores condiciones de plazo las traiga a su consideración para adoptar una decisión al respecto.

[redacted] - Sustitución garantía de aporte de capital a Ingeniería Eléctrica Ecuatoriana Ingeleca - Informe N° 19144 de Fiscalía.

El señor Alfredo Barra se refirió a una nueva presentación de [redacted] para que se le autorice sustituir la garantía rendida para responder del retorno del aporte de capital que se le autorizó efectuar a Ecuador en Sesión N° 942. Recordó al efecto el señor Barra que en la citada Sesión se autorizó a la interesada para adquirir en el mercado de corredores la suma de US\$ 105.600.- con el objeto de adquirir el 48% de las acciones de la empresa ecuatoriana Ingeleca, de la cual US\$ 57.600.- constituirían el aporte social y US\$ 48.000.- tendrían el carácter de préstamo. Inicialmente, se exigió una boleta bancaria por US\$ 57.600.- pero luego en la Sesión N° 1013, a solicitud de la interesada, se reemplazó esta garantía por una hipoteca de primer grado sobre inmuebles de la sociedad. En su última petición, [redacted] propone cambiar esta garantía hipotecaria por una garantía prendaria sobre las acciones de [redacted] que adquiera. Adicionalmente, ofrece una garantía, también prendaria, sobre maquinaria industrial de larga duración de su propiedad, cuya tasación obra en poder de este Banco Central. Fundamenta esta solicitud en que el otorgamiento de una garantía real hipotecaria sobre inmuebles de la sociedad le restaría el acceso a créditos que necesita para el contravalor de las divisas que remesará a Ecuador. Agregó el señor Barra que a juicio de nuestra Fiscalía no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, en cuyo caso habría que establecer algunas exigencias adicionales para [redacted].

El Fiscal señor Roberto Guerrero aclaró que las pautas que regían cuando se autorizó esta operación fueron después modificadas y en el fondo con esta proposición se está adecuando este aporte a las exigencias hechas a otras empresas que han efectuado posteriormente operaciones similares, como el caso de Santa Adela de Buin.

El Comité Ejecutivo tomó nota de estos antecedentes y acordó aprobar la petición formulada por la [redacted]; [redacted]; [redacted] en orden a garantizar el retorno de capital y utilidades que produzca su inversión en Ecuador mediante prenda sobre las acciones que adquiera de [redacted], adicionada dicha caución con garantía prendaria sobre maquinaria industrial de su propiedad.

Resolvió el Comité Ejecutivo además exigir a la interesada que proporcione anualmente a este Banco Central el balance de la sociedad a constituirse, debidamente auditado según normas de auditoría internacionalmente reconocidas, que informe sobre el destino de sus utilidades, que retorne aquéllas repartidas y que registre la inversión que efectúa como aporte de capital en Ecuador.

Por último, el Comité Ejecutivo acordó hacer presente a [REDACTED] que el incumplimiento de estas obligaciones será considerado como infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.

Tasas máximas de interés para la autorización de créditos externos del sector privado.

El Gerente señor Alfredo Barra recordó que en la Sesión N° 990 se facultó a la Gerencia a su cargo para autorizar la contratación de créditos externos en base a determinadas pautas que se establecieron en esa oportunidad, quedando encomendada la Gerencia de Estudios de revisar cada dos meses las tasas de interés aplicables a estas operaciones. Agregó que la Gerencia de Estudios ha informado al respecto que no existen antecedentes que hagan aconsejable la modificación de los límites vigentes, aclarando eso sí que es necesario que éstos incluyan la comisión de compromiso y/o cualquier otro gasto adicional.

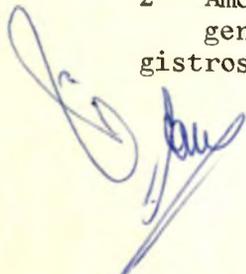
Teniendo presente lo expuesto precedentemente, el Comité Ejecutivo acordó mantener las tasas de interés aprobadas en la Sesión N° 1004, del 31 de julio pasado, para la autorización por parte de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera de la contratación de créditos externos en base a la facultad otorgada en la Sesión N° 990, con la aclaración de que deberá incluirse en éstas la comisión de compromiso y/o cualquier otro gasto adicional.

Proposiciones de sanciones por infracción a normas de comercio exterior.

El Gerente de Comercio Exterior Subrogante señor Enrique Huidobro dió cuenta de proposiciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación y el Departamento de Importaciones, para la aplicación de sanciones por infracción a las normas de comercio exterior.

Consideradas estas proposiciones, el Comité Ejecutivo les prestó su conformidad resolviendo por lo tanto lo que sigue:

- 1° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas N°s. 67 por US\$ 104.- y 68 por US\$ 101.- aplicadas a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por Registros N°s. 108003 y 108012, respectivamente.
- 2° Amonestar a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:



<u>Registro N°</u>	<u>Nombre</u>
377557	[REDACTED]
383409	[REDACTED]
383828	[REDACTED]
379730	[REDACTED]
262383	[REDACTED]
380920	[REDACTED]
288654	[REDACTED]
377672	[REDACTED]
37312	Valparaíso
3537	Iquique
381853	[REDACTED]

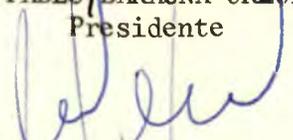
3° Aplicar las multas a beneficio fiscal cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

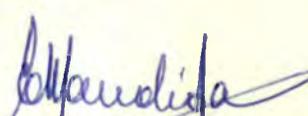
<u>Registro N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
109024	[REDACTED]	246	2.378,88
111855	[REDACTED]	247	133.-
378009	[REDACTED]	248	189,25
377545	[REDACTED]	249	117.-
377519	Cía. de Acero del Pacífico S.A.	250	167,64
377798	[REDACTED]	251	190,90
379619	[REDACTED]	252	50.-
360491	[REDACTED]	253	97.-
380894	[REDACTED]	254	62.-
381234	[REDACTED]	255	57,79
369144	Corfo p/Comisión Chilena de Energía Nuclear	256	4.968.-
379310	[REDACTED]	257	176,38
378998	[REDACTED]	258	88,83
379897	[REDACTED]	259	50.-
383319	[REDACTED]	260	192,83
360490	[REDACTED]	261	133,89
382610	[REDACTED]	262	90,55
381639	[REDACTED]	263	73,12
382931	[REDACTED]	265	80,57
382916	Industria Nacional de Neumáticos S.A.	264	50.-
380994	[REDACTED]	266	145,08
381902	[REDACTED]	267	253,72
380546	[REDACTED]	268	297,36
379002	[REDACTED]	269	124,24
378910	Industria Nacional de Neumáticos S.A.	270	50.-
382910	Industria Nacional de Neumáticos S.A.	271	148,19
383198	[REDACTED]	272	53,80
383015	[REDACTED]	273	50.-

<u>Registro N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
385980	[REDACTED]		
		274	55,17
385579	Industria Azucarera Nacional S.A.	275	62,26
385951	[REDACTED]	276	136.-
385741	[REDACTED]		
		277	52,78
385407	[REDACTED]	278	126,50
384897	[REDACTED]	279	51,86
384894	[REDACTED]	280	50.-
384866	[REDACTED]	281	117,21
383464	[REDACTED]	282	50.-
383469	[REDACTED]	283	58,68
385188	[REDACTED]	284	141,21
385187	[REDACTED]	285	75,41
384466	Cía. de Acero del Pacífico S.A.	286	50.-
382393	[REDACTED]	287	50.-
384226	[REDACTED]	288	72.-
384093	[REDACTED]	289	51,15
383755	[REDACTED]	290	94,59
385059	[REDACTED]	291	169.-
385062	[REDACTED]		
		292	161,27
385055	[REDACTED]	293	272,09
378739	[REDACTED]	294	134,09
379967	[REDACTED]		
		295	97,68
378997	[REDACTED]	296	68,44
380027	[REDACTED]	297	652,25
378049	[REDACTED]	298	50.-
377491	[REDACTED]	299	277,26
378348	[REDACTED]	300	79,56
384340	[REDACTED]	301	85,45
378756	[REDACTED]	302	55,71
377492	[REDACTED]	303	114,79
377494	[REDACTED]	304	143,90
377490	[REDACTED]	305	225,72
377495	[REDACTED]	306	150,37
377489	[REDACTED]	307	78,47
379888	[REDACTED]	308	159,99
378003	[REDACTED]	309	50.-
226171	[REDACTED]		
		310	50.-
214256	[REDACTED]	311	6.250.-
385195	[REDACTED]	312	50.-
11521	[REDACTED]	313	82,93
379797	[REDACTED]	314	123,18


PABLO BARAONA URZUA
Presidente


ALVARO BARDON MUÑOZ
Vicepresidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Gerente General


EUGENIO MANDIOLA SOLAR
Secretario General

NORMAS SOBRE COBERTURAS

NORMAS SOBRE COBERTURAS

- Concepto
- Requisitos para la cobertura
- Documentos para la contratación de cambios
- Visación de Planillas de Cobertura
- Presentación de Pólizas de Importación
- Cobertura de mercaderías que llegan al país bajo el Régimen de Almacén Particular o de Admisión Temporal.
- Almacén Particular para vehículos motorizados
- Intereses en las cobranzas
- Intereses en las cartas de crédito
- Intereses en las coberturas diferidas
- Comisiones
- Contratación de seguros
- Entrega de documentos para desaduanar
- Cobertura diferida
- Transitorio: Coberturas diferidas incluídas en la Renegociación de la Deuda Externa



NORMAS SOBRE COBERTURAS1 CONCEPTO

La cobertura de una operación de importación, es el procedimiento por el cual el importador, cumpliendo con los requisitos que se indican en el número siguiente, cancela el valor de la mercadería y demás gastos inherentes a la importación.

2 REQUISITOS PARA LA COBERTURA

2.1 La cobertura de una operación de importación se sujetará a los siguientes requisitos:

2.1.1 Que exista una compra o una contratación de cambios equivalente a un monto que no exceda al valor total de la importación, incluyéndose en éste, los gastos inherentes a esta operación.

No será necesaria la contratación de cambios cuando la operación de importación se efectúe con disponibilidades propias del importador, con divisas consultadas en el Presupuesto de la Nación o en cualquier otro caso que autorice el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile. En estos casos, solamente se confeccionará una planilla de cobertura para efectos estadísticos.

2.1.2 Que se haya efectuado la visación de la o de las planillas de cobertura por el Banco Central de Chile.

2.1.3 Que se efectúe la remesa al exterior de los cambios contratados o en el caso de los acreditivos el reembolso al banco interviniente.

2.2 Las empresas bancarias tomarán las medidas conducentes para la oportuna contratación de los cambios y para la remesa al exterior dentro de los plazos establecidos por el cedente.

3 DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACION DE CAMBIOS

3.1 La contratación de los cambios se podrá efectuar sin las correspondientes pólizas de importación, pero será requisito indispensable haber recibido a lo menos el conocimiento de embarque y la factura comercial, quedando sujeta la remesa o reembolso definitivo a la visación por parte de este Banco Central de la respectiva planilla de cobertura.

3.2 En las operaciones acogidas a la facilidad de embarcar sin registro previo, las empresas bancarias podrán pactar la venta de los cambios luego de recibir los documentos de embarque desde el exterior y una vez emitido el registro de importación.

4 VISACION DE PLANILLAS DE COBERTURA

4.1 Para la visación de una planilla de cobertura, por parte del Banco Central, será indispensable la presentación, por el banco interviniente, de los siguientes documentos:

4.1.1 Original, primera y segunda copia de la planilla de cobertura, ingresada en la posición de cambios.



- 4.1.2 Original del registro de importación y de las solicitudes anexas, si las hubiere.
- 4.1.3 Certificado del proveedor.
- 4.1.4 Planilla de ingreso por concepto de liquidación de comisión de agente; si se hubiere declarado.
- 4.1.5 Nota de débito o carta del cedente, según corresponda a acreditativo o a cobranza.
- 4.1.6 Copia del original de factura comercial.
- 4.1.7 Copia del original de póliza o certificado de seguro.
- 4.1.8 Copia del original de conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según corresponda.
- 4.1.9 Póliza de importación, pedimento o acta de correos, según corresponda, debidamente cumplida por Aduana y con indicación de la fecha de recepción en la empresa bancaria correspondiente.
- 5 Cuando la operación de importación se efectúe en dos o más embarques, los bancos deberán anotar, al dorso del original del registro de importación, el número de la planilla y el total CIF a cubrir.
- 6 En las operaciones con cobertura diferida, los bancos deberán presentar además, original o copia de la factura de seguro de financiamiento, cuando proceda, y cuadros de pago en original y tres copias.
- 7 Sin perjuicio de lo indicado en el registro de importación, los bancos comerciales están autorizados para que en los casos en que sus corresponsales en el exterior no puedan refinanciarles las operaciones en moneda registrada, puedan efectuar la cobertura en dólares americanos o en otra moneda convertible, que haya usado su corresponsal para el respectivo refinanciamiento. En la planilla de cobertura deberá indicarse el contravalor de la moneda utilizada en el refinanciamiento.
- 7.1 Los gastos de corresponsales podrán cubrirse en la moneda en que se hubieren debitado, prescindiendo de la indicada en el registro de importación.
- 8 Cuando se trate de cubrir importaciones por un valor superior a lo realmente internado, por haber sufrido la mercadería merma o pérdida constatada durante o después de efectuado el aforo, se podrán visar las planillas de cobertura por el monto total a cancelar, sin exigir la presentación de Boleta de Garantía.
- 9 En el caso de efectuarse pagos en el exterior, amparados por registros de importación cubiertos con disponibilidades propias, y en la eventualidad que el banco corresponsal o cedente incurra en gastos bancarios, excediendo las disponibilidades del importador, ellos podrán ser atendidos mediante una planilla de cobertura complementaria con cargo al mercado bancario.



10 PRESENTACION DE POLIZAS DE IMPORTACION

- 10.1 Las pólizas de importación, las solicitudes de almacén particular de piezas y partes para vehículos motorizados, el certificado aduanero que indique extravío de la mercadería o abandono a beneficio fiscal o remate, según corresponda, deberá ser presentado por los importadores a las empresas bancarias dentro de un plazo no superior a 90 días para las operaciones en cobranza y no superior a 120 días para las operaciones con acreditativo, contados ambos desde la fecha de contratación de los cambios.
- 10.1.1 El incumplimiento de los plazos aquí estipulados, podrá ser sancionado con multa a beneficio fiscal hasta por el 200% de la operación lo que se determinará al momento de la visación de las planillas de cobertura.
- 10.2 En todo caso, las empresas bancarias deberán comunicar mensualmente al Banco Central la nómina de los importadores que no hayan hecho entrega de las respectivas pólizas o documentos que las reemplacen dentro del plazo de 360 días, contado desde la fecha de contratación de los cambios, a fin de que este Banco Central aplique las sanciones que estime conveniente.
- 10.3 Los importadores de mercaderías comprendidas en la partida 00.29 del Arancel Aduanero (equipos dializadores y oxigenadores de sangre, artículos y aparatos de prótesis implantadas rehabilitantes, tales como: marcapasos, válvulas cardíacas, de pudenz, estimulantes vesicales, etc., y los repuestos, elementos y accesorios necesarios para su instalación y adecuado funcionamiento), estarán liberados de la obligación de presentar póliza de importación al momento de la visación de la planilla de cobertura.
- 10.3.1 En su reemplazo, los importadores deberán presentar una carta de compromiso, dando seguridades que dentro del plazo de 120 días de contratados los cambios, entregarán el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según corresponda, en que conste que Aduanas revisó y dió curso a la internación de la mercadería correspondiente.
- 10.3.2 El incumplimiento de lo estipulado en el N° 10.3.1 podrá ser sancionado con multa a beneficio fiscal de hasta el 200% del valor de la operación.

11 COBERTURA DE MERCADERIAS QUE LLEGAN AL PAIS BAJO EL REGIMEN DE ALMACEN PARTICULAR DE EXPORTACION ESTABLECIDO POR EL D.F.L. 4/67 O DE ADMISION TEMPORAL

- 11.1 La Sección Coberturas autorizará la visación de la planilla de cobertura de las mercaderías importadas bajo los regímenes de Almacén Particular de Exportación (D.F.L. 4/67) o de Admisión Temporal previa comprobación del traslado a Almacén Particular de Exportación en el primer caso y de la aprobación por la Aduana de la Solicitud de Admisión Temporal en el segundo, siempre que se trate de mercaderías que se traigan para ser reexportadas como parte del valor de una exportación, tales como envases, etiquetas y otros productos que no hayan sufrido transformación en el país.

- 12 COBERTURA PARA MERCADERIAS QUE SE TRAIGAN AL PAIS PARA SER DEPOSITADAS EN ALMACEN PARTICULAR
- 12.1 Las autorizaciones de embarque que curse la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central, no darán derecho a internar ni cubrir las respectivas mercaderías.
- 12.2 En casos calificados, la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central, podrá autorizar la cobertura y remesa al exterior del valor de las mercaderías que traídas bajo este régimen se reexporten como tales o incorporadas a un producto de exportación. Esto siempre que se hubiere autorizado el registro de exportación correspondiente y materializado la reexportación de la mercadería lo que se comprobará con la póliza de exportación cumplida y visada por los Servicios de Aduana. El valor de retorno de estas exportaciones deberá garantizarse en la forma que determine la Gerencia de Comercio Exterior de este Banco Central.
- 13 ALMACEN PARTICULAR PARA VEHICULOS MOTORIZADOS
- 13.1 La visación de las planillas de cobertura correspondientes a las importaciones de partes y piezas para vehículos motorizados que traigan al país las industrias a que se refiere el Decreto N° 835 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 30 de junio de 1962, se efectuará contra la presentación de una copia de la Solicitud de Traslado a Almacén Particular (SAP) cumplida por los Servicios de Aduana y el compromiso escrito de entregar las pólizas definitivas dentro del plazo de 180 días, contados desde la fecha de traslado a Almacén Particular. Los importadores que no cumplan con esta obligación en el plazo señalado, sólo podrán presentar nuevos registros de importación previa constitución de una garantía en dinero efectivo equivalente al 500% de la importación de que se trate.
- 13.2 Facúltase a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera de este Banco Central para que en casos calificados prorrogue este plazo.
- 14 INTERESES EN LAS COBRANZAS
- 14.1 Cuando se trate de operaciones en cobranzas se aceptará la adición de intereses en moneda extranjera en la planilla de cobertura por los plazos comprometidos, siempre que así lo establezcan los cedentes de los documentos en las respectivas cartas de envío. Estos estarán limitados al período comprendido entre la fecha de embarque de la mercadería y la de vencimiento de la venta a futuro. La tasa máxima de interés a remesar será igual a la del Prime Rate de Nueva York vigente a la fecha de embarque, más un recargo de hasta 1,5% salvo que en el registro de importación se establezca una distinta.



15 INTERESES EN LAS CARTAS DE CREDITO

15.1 En las importaciones efectuadas con carta de crédito, los bancos estarán facultados para cobrar intereses en moneda extranjera desde la fecha de negociación del acreditativo hasta la del vencimiento de la venta a futuro. Este plazo podrá extenderse adicionalmente hasta por 5 días.

15.1.1 Cuando el Banco Central autorice ventas al contado de divisas, los plazos por intereses que se indique en la planilla de cobertura se entenderán como máximos hasta la fecha de contratación de los cambios. Este plazo también se extenderá adicionalmente en 5 días para los créditos.

15.1.2 La tasa de interés que pacten las empresas bancarias, en las operaciones contempladas en el N° 15, deberá estar de acuerdo con las instrucciones que hubieran recibido de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

16 INTERESES EN LAS COBERTURAS DIFERIDAS

16.1 En las importaciones con cobertura diferida, la tasa de interés que se adicione en la planilla de cobertura será la que en cada caso autorice este Banco Central al cursar la operación.

17 Como norma general, no se aceptará cobrar intereses sobre intereses y/o gastos bancarios en las operaciones individualizadas en los N°s. 14, 15 y 16 anteriores.

18 En el caso de presentarse a visación planillas de cobertura correspondientes a varios registros con cargo a un embarque, cuyos cambios se hubieran contratado en una misma fecha, los bancos comerciales podrán presentar los intereses totales en una planilla de cobertura diferente, indicando a cuáles de aquéllas corresponden.

19 COMISIONES

19.1 Las Comisiones de Agentes o representantes no serán remesadas al exterior, pudiendo la institución bancaria interviniente liquidar las divisas correspondientes a partir de la fecha de contratación de los cambios, y cuando el agente o representante lo indique. En todo caso, el retorno y/o liquidación de las comisiones deberá efectuarse dentro de los plazos indicados en el Artículo 9° de la Ley de Cambios.

19.2 En el caso de aquellas comisiones que hubieren sido liquidadas como anticipo, deberán acompañar al momento de la visación, copia de la planilla de ingreso correspondiente.

19.3 Las comisiones de agentes que se deduzcan de las cuotas diferidas, deberán incluir los intereses proporcionales que les correspondan, de acuerdo a la tasa indicada en el registro de importación.

19.4 En lo demás, las empresas bancarias y los agentes o representantes deberán sujetarse a lo dispuesto sobre el particular en las normas de importaciones.



20 CONTRATACION DE SEGURO

- 20.1 Los seguros que se contraten por mercaderías que se importen, deberán ser tomados a nombre de la empresa bancaria interviniente, para el importador de que se trate.

En consecuencia, la indemnización de seguros que paguen las compañías, por mercaderías importadas y siniestradas, deberá hacerse mediante cheque a la orden de la empresa bancaria interviniente en la operación de importación y a falta de ésta, a la empresa bancaria que el interesado designe, las cuales deberán proceder a la liquidación de los cambios, de conformidad al Artículo 9° de la Ley de Cambios Internacionales.

21 ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA DESADUANAR

- 21.1 Las empresas bancarias, tomando los resguardos que estimen necesarios, podrán convenir libremente con el importador, acerca de la entrega de los documentos de embarque correspondientes a la importación y de la copia del registro que habilita para desaduanar la mercadería, cuando se trate de operaciones financiadas con cartas de créditos. En las cobranzas, deberán ajustarse a las instrucciones impartidas por el cedente.

22 COBERTURA DIFERIDA

- 22.1 En las operaciones con cobertura diferida (crédito del proveedor), los importadores deberán pactar con una empresa bancaria las compras de cambio para el pago de las cuotas respectivas, enterando al contado la moneda corriente con la anticipación necesaria para que la remesa al exterior pueda efectuarse en la fecha de vencimiento de la obligación.
- 22.2 Cuando se trate de operaciones que han sido avaladas por una empresa bancaria y el importador no entere oportunamente la moneda corriente, los bancos garantes podrán pagar las cuotas a su vencimiento con cargo a sus líneas de crédito en el exterior o con fondos propios.
- 22.3 Cuando las empresas bancarias no hayan otorgado su aval, podrán, a requerimiento del importador y previa autorización del Banco Central, efectuar los pagos de cuotas con cargo a sus líneas de crédito en el exterior o con fondos propios, sólo después de haber vendido divisas a futuro, mientras se cumpla el plazo de la venta y siempre que la planilla de cobertura haya sido visada.
- 22.4 Los importadores podrán enterar en moneda corriente el contravalor por la cuota contado sin obligación de presentar documentos de embarque, sólo cuando se indique expresamente en el registro que parte del valor de la importación se deberá pagar en forma anticipada a la fecha del embarque de la mercadería y únicamente por el porcentaje autorizado.
- 22.5 Los bancos comerciales podrán vender divisas a futuro para la cobertura de esta cuota contado, quedando autorizados para anticipar las divisas así vendidas, a solicitud del interesado y previo pago de los intereses que correspondan. En todo caso, deberán enviar a visación estas planillas, el día hábil siguiente a la contratación de los cambios.

- 22.6 Los importadores podrán contratar cambios equivalentes a la primera cuota diferida, sin la exigencia de presentar póliza de internación, pero será requisito indispensable la presentación de este documento para la visación de la respectiva planilla de cobertura.
- 22.7 Los importadores no podrán contratar cambios para la segunda cuota diferida sin haber visado previamente el Banco Central la planilla de la primera cuota diferida; igual procedimiento se seguirá con las sucesivas.
- 22.8 En casos calificados, cuando se trate de mercaderías trasladadas a "Almacén Particular", se podrán visar planillas de cuotas diferidas sin la exigencia de presentar póliza de internación definitiva. Para tal efecto, los importadores deberán acreditar esta situación mediante solicitud de traslado a "Almacén Particular" debidamente cumplida y certificado de la Aduana respectiva, que exprese el valor CIF de la mercadería, acompañando además, una carta de compromiso que garantice la entrega de la póliza de internación definitiva dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de vencimiento de la solicitud de traslado a Almacén Particular.
- 22.9 Los bancos comerciales deberán comunicar mensualmente a este Banco Central aquellos casos en que los importadores no hubieren presentado la póliza de importación en la fecha del vencimiento de la segunda cuota, exceptuando sólo a las operaciones indicadas en el punto 22.8
- 23 TRANSITORIO: COBERTURAS DIFERIDAS INCLUIDAS EN LA RENEGOCIACION DE LA DEUDA EXTERNA
- 23.1 Las normas sobre esta materia están contenidas en el Capítulo XXV de este Compendio.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.024

5 de noviembre de 1975

ASOCIACION DE JUBILACIONES Y MONTEPIOS PARA LOS EMPLEADOS DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE. - Estadio Banco. -

El Comité Ejecutivo acuerda comprar a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, en adelante "la Asociación", sus derechos en el inmueble correspondiente al lote N° 2 del plano de subdivisión de la propiedad ubicada en Av. Príncipe de Gales N° 5892 y 6030, de la Comuna de La Reina, Santiago, que tiene una superficie de 40.478 m², donde se encuentra el Estadio del Banco Central de Chile, conforme a los deslindes señalados en el plano archivado con fecha 8 de julio de 1975 bajo el N° 21.702 en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

El precio de compra será la suma de \$ 1.018.542,98 que el Banco pagó al contado, con anterioridad a esta fecha. Se comprende en la venta los derechos de agua, todo lo plantado y edificado dentro de los deslindes del lote N° 2, así como lo adherido o destinado al inmueble que se compra.

El dominio en favor de "la Asociación", está inscrito a fs. 6040 N° 10.802 del Registro de Propiedad de 1952 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y los derechos de agua a fs. 206 N° 257 del Registro de Propiedad de Aguas de 1952 del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo.

Facúltase al Gerente General, don Carlos Molina Orrego para que, en representación del Banco Central de Chile, compre los derechos de "la Asociación" en el lote N° 2 del plano de subdivisión señalado, en el precio indicado y firme la escritura de compraventa respectiva, quedando autorizado para fijar cabida y deslindes, solicitar las inscripciones pertinentes y estipular todas las demás cláusulas que sean necesarias para cumplir con este cometido. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, que no será necesario acreditar ante terceros, representará al Banco con las mismas facultades el Fiscal don Roberto Guerrero del Ríñ.

El presente acuerdo se insertará íntegro en la escritura pública de compraventa que se suscriba.

Este acuerdo reemplazará al adoptado en Sesión de Comité Ejecutivo N° 84 (N° 2.452) de 4 de diciembre de 1974, en lo que se refiere a esta misma materia.

EMS/mgr.

